



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No.680014003020-2021-00534-00.

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por la apoderada de la demandante contra los incisos segundo y tercero del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual este sede judicial no tuvo en cuenta la notificación electrónica de la demandada, por cuanto las advertencias realizadas no se encontraban acordes con la norma por la cual se optó y a su vez se **REQUIRIÒ** para que realizara nuevamente la notificación de la pasiva de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**, y a favor de la parte demandante.

Mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2021 Hora 4:33 p.m, se allegó documental de la notificación electrónica enviada a la demandada **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** mediante mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Posteriormente, en correo electrónico de la misma fecha a la Hora 5:02 p.m., se allegó memorial informando el resultado de la notificación por electrónica de la señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**, del cual se anexó captura de pantalla en la cual se avizora el envío y posterior ingreso del mensaje de datos en el email de la citada, que aparece descrito en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, dicho escrito se encuentra suscrito digitalmente por la apoderada de la parte demandante.

En providencia del 15 de diciembre de 2021 (incisos segundo y tercero), este Despacho no tuvo en cuenta dicha notificación, ya que presentaba algunas falencias en cuanto a la norma seleccionada para tal fin, y se requirió a la demandante para que realizara nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con las advertencias puntuales para tal fin.



Así las cosas, el día 12 de enero de 2022, la apoderada de la parte actora dentro del trámite procesal, interpuso recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la anterior providencia, señalando que la notificación electrónica enviada mediante mensaje de datos al buzón de la demandada, fue realizada de manera correcta, toda vez que las advertencias plasmadas fueron las descritas en el Decreto 806 de 2020 y no las del Art. 291 del CGP, como se anunció en el auto objeto de revisión, y es por ello que considera que no existe confusión alguna al respecto, ya que revisada nuevamente la documental, la notificación personal llevada a cabo por correo electrónico se encuentra acorde, y según el acuse de recibo, fue entregada a la destinataria al email martham.rozoc@hotmail.com, el día 30 de septiembre de 2021 a las 4:34 p.m. con todos los anexos que exige la norma para tal fin, de manera que solicita se reponga la providencia recurrida (incisos segundo y tercero), respecto al requerimiento que se hizo, y se tenga por notificada a la demandada antes referida, quien durante el término del traslado procedió a guardar silencio y por tanto, se siga adelante con la ejecución.

TRASLADO

Del Recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, se corrió el respectivo traslado desde el 07 de febrero de 2022 hasta el 09 de febrero del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso (Archivo No. 29), oportunidad procesal que transcurrió en silencio.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

La apoderada demandante, a través del recurso de reposición en subsidio apelación, busca que se reponga el auto del 15 de diciembre de 2021 (incisos segundo y tercero), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica de la demandada, y se ordenó **REQUERIRLA** para que la realizara nuevamente, realizando las advertencias correspondientes de acuerdo a la norma procesal seleccionada para el efecto.



Así las cosas, una vez analizados los argumentos y las pruebas allegadas por la recurrente, además de revisado el expediente digital, se tiene que, efectivamente, la señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** fue notificada de la presente demanda en debida forma, tal y como indica la norma procesal optada (Decreto 806 de 2020), pues con la notificación electrónica, le fue remitida copia informal de la providencia a notificar y de todos los anexos de la demanda (traslado), y así se evidencia en la captura de pantalla allegada con el escrito visible a Archivo No. 18 del Exp. Digital que demuestra, que el trámite de notificación fue entregado mediante mensaje de datos al buzón destinado para ese fin, el cual corresponde a martham_rozoc@hotmail.com, reconocido en el expediente como la dirección electrónica para efectos de notificaciones.

Es de agregar que, por error, el Despacho tomó en cuenta la primera parte del escrito enviado a la demandada comunicándole el término de traslado con el que contaba, sin tener en cuenta que, en líneas posteriores del mismo, se habían realizado de manera correcta las advertencias del Decreto 806 de 2020, y por ello, se realizó el requerimiento a la parte demandante.

Expresado lo anterior, la suscrita Juez señala que se repondrán los incisos segundo y tercero del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, sólo en lo que tiene que ver con el requerimiento hecho a la parte demandante respecto de realizar nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se observa que ya se encuentra notificada conforme a la norma en cita. En lo demás, el auto mencionado queda incólume.

Cabe resaltar que, el término de traslado con que cuenta la demandada para ejercer el derecho de defensa, se dejó vencer en silencio, por tanto, es dable proceder con la etapa procesal que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** los incisos segundo y tercero del auto proferido el 15 de diciembre de 2021, respecto al requerimiento hecho a la parte demandante, referente a realizar nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésense al Despacho las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f14b6618807806f9c546930efff0e00b69fc1b526b625b5daa5f674342fd53

Documento generado en 18/02/2022 10:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.